

21272 RESOLUCION de 15 de julio de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se acuerda publicar extracto de tres homologaciones solicitadas por «C.S.F. Intercommerce, Sociedad Anónima», de los grupos de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones fabricados por «Perfis Oeiras, Ltda.», en su instalación industrial de Sintra (Portugal).

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las tres resoluciones siguientes, todas ellas de fecha 22 de junio de 1987, por las que se homologan los grupos de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

Grupo 56.-Perfiles para mobiliario. Material: L-3442 UNE 38-350. Número de homologación: CPA-2256.

Grupo 64.-Perfiles para equipamientos eléctrico y electrónico. Material: L-3442 UNE 38-350. Número de homologación: CPA-2264.

Grupo 67.-Perfiles para elementos auxiliares de transporte. Material: L-3442 UNE 38-350. Número de homologación: CPA-2267.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 15 de julio de 1987.-El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21273 ORDEN de 7 de septiembre de 1987 por la que se homologan el convenio de campaña y el contrato-tipo para la industrialización y comercialización de la avellana para la campaña 1987-88.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 19 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 22, fue homologado el Acuerdo Interprofesional para la industrialización y comercialización de la avellana durante las campañas 1987-88 y 1988-89, presentado por la «Unión de Pagers» (COAG) y la «Agrupación de Exportadores y Frutos Secos de España».

Cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, así como en la Orden de 22 de junio de 1984, la Dirección General de Política Alimentaria ha presentado propuesta de homologación del convenio de campaña y el contrato-tipo que regirán para la campaña 1987-88.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa el convenio de campaña y el contrato-tipo que regirán para la industrialización y comercialización de la avellana durante la campaña 1987-88, que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de avellana con destino a ...
para la campaña 1987-88

En Reus a de de 1987.

De una parte, don
mayor de edad, con documento nacional de identidad
número, de profesión agricultor, vecino de,
y domicilio en, calle,
número, como vendedor, en su propio nombre o en

nombre de la Entidad asociativa agraria, que en lo sucesivo se denominará vendedor.

Y de otra, la industria
con domicilio en, como comprador, representada en este acto por don,
apoderado de la misma para la formación del presente contrato, en su propio nombre o en nombre de la Entidad asociativa agraria de industrialización, y que en lo sucesivo se denominará el comprador.

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que conocen el texto del Acuerdo Interprofesional homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de avellana, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y las condiciones que se establecen en el presente contrato:

Avellana en cáscara a rendimiento:

Varietad negreta kilogramos.
Varietad corriente kilogramos.
Varietad común kilogramos.

El vendedor se compromete a no contratar la misma cosecha con más de un comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-La entrega del producto se ajustará a las siguientes normas de recepción:

NORMAS DE RECEPCIÓN Y CALIDAD DE AVELLANAS

Humedad:

De 1 de septiembre a 15 de diciembre se tolerará hasta el 6,25 por 100.

De 16 de diciembre a 30 de abril se tolerará hasta el 5,75 por 100.

De 1 de mayo hasta el final de la campaña se tolerará el 5,50 por 100.

Gastos secaje:

En el período 1 de septiembre a 15 de noviembre hasta el 8,50 por 100 de humedad, sólo se descontará el exceso.

Del 8,51 al 9,50 por 100, además del peso, se descontarán 3 pesetas por kilo de grano.

Del 9,51 al 9,75 por 100, además del peso, se descontarán 4,50 pesetas por kilo de grano.

Del 9,76 al 10 por 100, además del peso, se descontarán 6 pesetas por kilo de grano.

Del 10,01 al 10,25 por 100, además del peso, se descontarán 7,50 pesetas por kilo de grano.

Del 10,26 al 10,50 por 100, además del peso, se descontarán 9 pesetas por kilo de grano.

Del 10,51 al 10,75 por 100, además del peso, se descontarán 10,50 pesetas por kilo de grano.

Del 10,76 al 11 por 100, además del peso, se descontarán 12 pesetas por kilo de grano.

A partir del 11,01 por 100 de humedad, el comprador podrá rehusar la mercancía, con obligación de reposición de la misma, dentro de los quince días siguientes.

Podrido:

Hasta el 2 por 100, solamente se descontará el peso.

Del 2 al 3 por 100, además del peso, se descontarán 5 pesetas por kilo de grano.

Del 3 al 4 por 100, además del peso, se descontarán 10 pesetas por kilo de grano.

Del 4 al 5 por 100, aparte del peso, se descontarán 15 pesetas por kilo de grano.

Avellana en grano bajo 9 milímetros:

Se tolerará hasta el 5 por 100.

Los excesos se liquidarán a 100 pesetas kilo de grano, inferior al pactado.

Normas generales:

Cuando por condiciones climatológicas desfavorables la cosecha se perjudicare, ambas partes estudiarán los gastos a aplicar.

No se admitirán mezclas de cosechas distintas.

Para entregas de mercancías de cosechas anteriores la tolerancia en humedad será del 5,5 por 100.